*RAD **110014003009-2019-561-00***
NATURALEZA PROCESO: DECLARATIVO
DEMANDANTE: IMPORTADORA JAVI LTDA
DEMANDADO: ELVIRA QUIROGA

Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de fijar nueva fecha. Sírvase proveer. Bogotá, 24 de agosto de 2021.

Edwin Enrique Rojas Cerzo
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ingresadas las presentes diligencias para proveer lo que en derecho corresponde, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Como quiera que está pendiente por evacuar la audiencia prevista en el **art. 373** del C. G del P., valga decir, alegatos de conclusión y sentencia, procede el Despacho a señalar la hora de las 9:00 am del día dieciséis (16) del mes de noviembre del 2021.

Para lo anterior, se requiere a las partes de este proceso para que concurran de manera virtual a la audiencia.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo mediante la aplicación **LIFESIZE**, para lo cual este Juzgado enviará a los correos electrónicos informados, el correspondiente vínculo, a fin de que se conecten en la fecha y hora señalada en esta providencia. Por ende, se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria a fin de lograr el desarrollo de la audiencia de forma virtual

SEGUNDO: Habida cuenta que la demandada **ELVIRA QUIROGA DE CRUZ** no justificó en el término de tres (3) días, su inasistencia a la audiencia de la que trata el artículo 372 del CGP, llevada a cabo el día 29 de julio de 2021, se IMPONE MULTA equivalente a cinco (5) SMLMV, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º inciso 5º del artículo 372 del C.G.P, equivalentes a 125.114 UVT, acorde con el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019. La multa deberá ser consignada por el sancionado a la cuenta corriente del Banco Agrario No. 3-0820-0000640-8, Convenio 13474, denominada CSJ MULTAS - CUN, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se otorga el termino perentorio de diez (10) días, contados desde el día hábil siguiente a la fecha de ejecutoria de la presente providencia, en concordancia con la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014.

De igual manera, se advierte que si la obligada no acredita el pago dentro del término referido, so pena de las sanciones disciplinarias, fiscales y penales a las que haya lugar, se remitirá al Consejo Seccional de la Judicatura, la primera copia autentica de esta providencia y la

correspondiente certificación de que se encuentra ejecutoriada, la fecha en que esta cobro ejecutoria y la fecha en que se venció el plazo que tenían el obligado para pagar la multa.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado **Nº 133 del 13 de septiembre de 2021**

jvr